

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).** A Despacho del señor Juez, el proceso de Garantía Mobiliaria Rad. 2024-00035, para resolver sobre su admisión, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 123**

**PROCESO:** GARANTIA MOBILIARIA

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2024-00035-00

**DEMANDANTE:** MOVIAVAL S.A.S Nit. 900.766.553-3

**DEMANDADO:** LUZ ANGELICA DUQUE BRAVO CC. 30.359.555

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes, pues en el escrito de demanda se indica una dirección de correo electrónico, pero no se indica como la obtuvo ni se anexa los soportes que establece la norma citada.

2. Como anexo de la demanda se adjunta "comunicación de la ejecución de la garantía mobiliaria sobre la motocicleta con placas JJZ68E", revisada la dirección electrónica a la que fue enviada, se observa que la misma no coincide con la registrada en el "Registro de garantías mobiliarias - Formulario de inscripción inicial", por lo que deberá subsanar dicha inconsistencia.
3. En el escrito de demanda se anuncia como pruebas la tarjeta de propiedad de la motocicleta JJZ68E, no obstante, al revisar los anexos se observa que no fue adjuntada.

Además de lo anterior deberá aportar el certificado de tradición del automotor.

4. Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y numeral 1 del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.
5. Deberá aportar la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30.

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JULIAN CAMILO SÁNCHEZ JACOME, identificado con la CC. 1.088.358.086 y Licencia Temporal 33916 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6856ccf3633ec89b9a5ec3118d27a078d75ad02d3caf14d6cb1a45fd0b67149**

Documento generado en 27/02/2024 02:50:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**